

Secretaria:

Pasa a despacho el presente proceso, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 23 de diciembre de 2022

Julio Andrés Galeano Pareja

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 06

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora LILIANA BEDOYA PUCHIA en contra de los herederos indeterminados del causante JOSÉ EULICER MORALES.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho las siguientes falencias:

1. Dentro del poder y la demanda no indica contra quien va dirigida la demanda.

2. En los hechos de la demanda no se indica si se inició o está en curso proceso sucesorio del causante JOSÉ EULICER MORALES, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos.

3. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de la señora LILIANA BEDOYA PUCHIA y JOSÉ EULICER MORALES, con nota de referencia, indicativo de su estado civil, a fin de probar la calidad de solteros (art. 105 del Decreto 1260/70)

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11° del artículo 82 y los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora LILIANA BEDOYA PUCHIA en contra de los herederos indeterminados del causante JOSÉ EULICER MORALES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

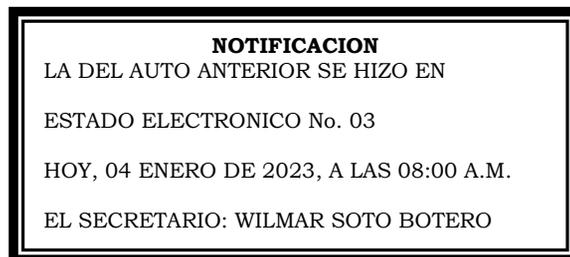
3º.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado, GERARDO ANTONIO CARVAJAL, identificado con número de cédula 14.879.414 de Buga y T.P. 85.040 del C.S.J., como apoderado de la señora LILIANA BEDOYA PUCHIA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece0fdd4e19532af034cf43a7e33df45af2ed2226005eadc399b39b78f671fea**

Documento generado en 03/01/2023 04:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>